

- 4) Kendrion NV cargará con sus propias costas y, además, con la totalidad de las costas en que haya incurrido la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el marco del presente recurso de casación, así como sus propias costas en primera instancia.
- 5) La Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cargará con sus propias costas en primera instancia.
- 6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas tanto en el procedimiento en primera instancia como en el presente recurso de casación.

⁽¹⁾ DO C 161 de 22.5.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 13 de diciembre de 2018 — Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea / Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA), Armando Álvarez, S.A., Comisión Europea (C-174/17 P), Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA), Armando Álvarez, S.A. / Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Comisión Europea (C-222/17 P)

(Asuntos acumulados C-174/17 P y C-222/17 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Recurso de indemnización — Artículo 340 TFUE, párrafo segundo — Duración excesiva del procedimiento en dos asuntos sustanciados ante el Tribunal General — Reparación del perjuicio supuestamente sufrido por las demandantes — Perjuicio material — Gastos de garantía bancaria — Relación de causalidad — Intereses de demora)

(2019/C 65/04)

Lengua de procedimiento: español

Partes

(Asunto C-174/17 P)

Recurrente: Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente J. Inghelram, Á.M. Almendros Manzano y P. Giusta, agentes, posteriormente J. Inghelram y Á.M. Almendros Manzano, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA), Armando Álvarez, S.A. (representantes: M. Troncoso Ferrer, C. Ruixó Claramunt y S. Moya Izquierdo, abogados), Comisión Europea (representantes: C. Urraca Caviedes, S. Noë, F. Erlbacher y F. Castilla Contreras, agentes)

(Asunto C-222/17 P)

Recurrentes: Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA), Armando Álvarez, S.A. (representantes: S. Moya Izquierdo y M. Troncoso Ferrer, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente J. Inghelram, Á.M. Almendros Manzano y P. Giusta, agentes, posteriormente J. Inghelram y Á.M. Almendros Manzano, agentes), Comisión Europea

Fallo

- 1) Anular el punto 1 del fallo de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 17 de febrero de 2017, ASPLA y Armando Álvarez/Unión Europea (T-40/15, EU:T:2017:105).
- 2) Desestimar el recurso de casación interpuesto por Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA), y Armando Álvarez, S.A., en el asunto C-222/17 P.

- 3) Desestimar el recurso de indemnización interpuesto por ASPLA y Armando Álvarez en la medida en que tiene por objeto que se les conceda la cantidad de 3 495 038,66 euros en concepto de indemnización por el perjuicio material sufrido por haberse rebasado el plazo razonable de enjuiciamiento en los asuntos que dieron lugar a las sentencias de 16 de noviembre de 2011, ASPLA/Comisión (T-76/06, no publicada, EU:T:2011:672), y de 16 de noviembre de 2011, Álvarez/Comisión (T-78/06, no publicada, EU:T:2011:673).
- 4) ASPLA y Armando Álvarez cargarán con sus propias costas y, además, con la totalidad de las costas en que haya incurrido la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en los presentes recursos de casación, así como con sus propias costas en primera instancia.
- 5) La Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cargará con sus propias costas en primera instancia.
- 6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas tanto en el procedimiento en primera instancia como en el recurso de casación en el asunto C-174/17 P.

⁽¹⁾ DO C 161 de 22.5.2017.
DO C 213 de 3.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 19 de diciembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato — Antitrust, Coopservice Soc. coop. arl/ Azienda Socio-Sanitaria Territoriale della Vallecamonica — Sebino (ASST), Azienda Socio-Sanitaria Territoriale del Garda (ASST), Azienda Socio-Sanitaria Territoriale della Valcamonica (ASST)

(Asunto C-216/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 5 — Artículo 32, apartado 2 — Adjudicación de contratos públicos de obras, de suministro y de servicios — Acuerdos marco — Cláusula de extensión del acuerdo marco a otros poderes adjudicadores — Principios de transparencia e igualdad de trato de los operadores económicos — Falta de determinación del volumen de contratos públicos subsiguientes o determinación mediante referencia a las necesidades ordinarias de los poderes adjudicadores no firmantes del acuerdo marco — Prohibición)

(2019/C 65/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato — Antitrust y Coopservice Soc. coop. arl

Recurridas: Azienda Socio-Sanitaria Territoriale della Vallecamonica — Sebino (ASST), Azienda Socio-Sanitaria Territoriale del Garda (ASST) y Azienda Socio-Sanitaria Territoriale della Valcamonica (ASST)

con intervención de: Markas Srl, ATI — Zanetti Arturo & C. Srl e in proprio y Regione Lombardia

Fallo

Los artículos 1, apartado 5, y 32, apartado 2, párrafo cuarto, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, deben interpretarse en el sentido de que:

— un poder adjudicador puede actuar en su propio nombre y por cuenta de otros poderes adjudicadores claramente designados que no son directamente partes en un acuerdo marco, siempre que se cumplan los requisitos de publicidad y seguridad jurídica y, por lo tanto, de transparencia y